



**Municipalidad de José Falcón**  
**XV Departamento de Presidente Hayes**  
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES**



*MISION: "Somos un Municipio que brinda servicios con calidad, eficiencia y transparencia, en el marco de la igualdad"*

**DICTAMEN COMPLEMENTARIO PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE.**

**REFERENCIA:** Observación de la DNCP a la justificación presentada para la utilización del procedimiento de contratación por la vía de excepción, invocando la causal de urgencia impostergerable.

**ANTECEDENTES:** El dictamen original justificó la contratación directa bajo la causal de urgencia impostergerable basándose en el "deterioro natural" de la infraestructura del Colegio Nacional San Francisco de Asís y la Escuela N° 182 Antoliano Garcete, que ha derivado en "daños tangibles y visibles en los bloques de aulas y servicios sanitarios (SSHH)", con un "riesgo de colapso" y focos de insalubridad, haciendo "imposible reanudar las actividades escolares en un ambiente seguro y adecuado". Se señaló que una licitación convencional (menor cuantía: nueve días; pública nacional: quince a treinta días) es incompatible con la necesidad de intervención inmediata. Además, se afirmó que la urgencia no se originó por negligencia o imprevisión de funcionarios, sino por el "deterioro natural" o "eventos imprevistos que escapan a una planificación ordinaria".

**OBSERVACIÓN DE LA DNCP Y ANÁLISIS JURÍDICO:** La DNCP ha manifestado que el "deterioro natural" no es un hecho imprevisto y que la administración debió preverlo mediante planes de mantenimiento. Asimismo, ha señalado la ausencia de notas o comunicaciones formales de las autoridades educativas que acrediten la existencia de un riesgo inminente de colapso o la necesidad de una intervención inmediata.

**1. Principio de Previsibilidad y Planificación:**

La Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su reglamentación, el Decreto N° 2264/24, establecen que el Sistema Nacional de Suministro Público (SNSP) y la Cadena Integrada de Suministro Público (CISP) inician con la planificación de necesidades y la programación presupuestaria. Las instituciones públicas deben identificar sus necesidades para el logro de sus objetivos, lo cual debe ser plasmado en programas presupuestarios, aplicando guías metodológicas del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

El Programa Anual de Contrataciones (PAC) debe considerar la previsión de compras anticipadas en función a la estacionalidad, la detección oportuna de la necesidad de contratación y los datos históricos respecto al consumo. Por tanto, el deterioro gradual y previsible de la infraestructura debe ser objeto de planificación y mantenimiento preventivo mediante procedimientos de contratación convencionales.

El Artículo 52 del Decreto N° 2264/24 es claro al establecer que la "urgencia impostergerable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata" y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el



*[Handwritten signature]*



# Municipalidad de José Falcón

## XV Departamento de Presidente Hayes

### UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES



*MISION: "Somos un Municipio que brinda servicios con calidad, eficiencia y transparencia, en el marco de la igualdad"*

resultado de un procedimiento convencional "sino con grave perjuicio a los intereses públicos". De forma crucial, este mismo artículo advierte que "Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave".

#### 2. Necesidad de Acreditación Objetiva de la Situación Excepcional:

El Artículo 80 de la Resolución DNCP N° 230/2025 detalla la documentación requerida para la comunicación de procedimientos de excepción, exigiendo un Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad de la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de proyectos que incluya una explicación detallada de la situación de hecho y la Justificación sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria convencional.

Para la modalidad de "urgencia impostergable con aviso de intención de compra", el Artículo 90 de la misma Resolución requiere que el procedimiento sea "fundado en un dictamen previo, suscriptos por el Titular de la UOC/UEP" que justifique la magnitud de la urgencia para evitar perjuicios al interés público.

**AMPLIACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL DICTAMEN:** Para dar respuesta satisfactoria a la observación de la DNCP, el dictamen original debe ser complementado con los siguientes puntos, que demuestren de manera objetiva y documentada que, si bien el deterioro es un proceso natural, la situación actual devino en una urgencia impostergable y objetivamente imprevista en su grado de severidad, requiriendo una intervención inmediata que no admite los plazos de una contratación convencional.

#### 1. Acreditación del Carácter "Imprevisto" y "Objetivo" de la Urgencia Actual:

Que, aunque el deterioro de la infraestructura es natural y continuo, la actual e inminente situación de riesgo de colapso no era previsible en su severidad y criticidad actual a través de una planificación ordinaria.

El estado actual de la infraestructura, específicamente el riesgo inminente de colapso de los bloques de aulas y servicios sanitarios. Este informe debe:

-**Fallas estructurales específicas** que se han agravado de manera repentina o inesperada.

-**Se detectó esta criticidad inminente** que no pudo ser anticipada en los planes de mantenimiento ordinarios.

-**Cuantificar el riesgo** para la vida humana y la infraestructura, enfatizando que la demora podría causar un daño irreparable.





# Municipalidad de José Falcón

## XV Departamento de Presidente Hayes

### UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES



MISION: "Somos un Municipio que brinda servicios con calidad, eficiencia y transparencia, en el marco de la igualdad"

#### 2. Demostración del "Grave Perjuicio a los Intereses Públicos":

El **impacto directo y grave** que la no intervención inmediata causaría a los intereses públicos. La mención de la "imposibilidad de reanudar las actividades escolares en un ambiente seguro y adecuado" es clave, pero debe ampliarse:

Especificar el número de estudiantes afectados, la duración estimada de la interrupción de clases si no se actúa de inmediato.

Argumentar el costo social y educativo de la paralización de actividades y el riesgo para la comunidad educativa si las instalaciones permanecieran en ese estado.

Evidencia de solicitudes urgentes: Se adjuntan notas, comunicaciones formales de las autoridades de la institución educativa el director y las planillas firmadas por los padres. Estas comunicaciones deben:

Declarar explícitamente el riesgo inminente de colapso y la inseguridad de las instalaciones.

Solicitar de manera urgente e impostergable la intervención inmediata, con fechas que demuestren la necesidad perentoria al momento de la solicitud.

#### 3. Desvirtuar la Negligencia o Imprevisión (si aplica):

Aunque el dictamen original ya afirma la ausencia de negligencia, para fortalecer este punto, si la entidad contaba con planes de mantenimiento o inspecciones previas, se deben aportar registros de las mismas. Esto demostraría que la administración no ha sido inactiva, sino que la gravedad actual de la situación se manifestó de forma inesperada a pesar de las medidas tomadas o de la vigilancia ejercida.

#### 4. Reafirmación de la Impertinencia del Procedimiento Convencional:

Reiterar que los plazos de una licitación pública nacional (quince a treinta días corridos) o de menor cuantía (nueve días corridos) harían inviable la intervención inmediata requerida para mitigar el riesgo inminente y evitar el grave perjuicio a los intereses públicos. Con la nueva documentación técnica y las solicitudes de urgencia, esta incompatibilidad será más contundente.



  
**Sta. Rosa Morales**  
Directora de UOC